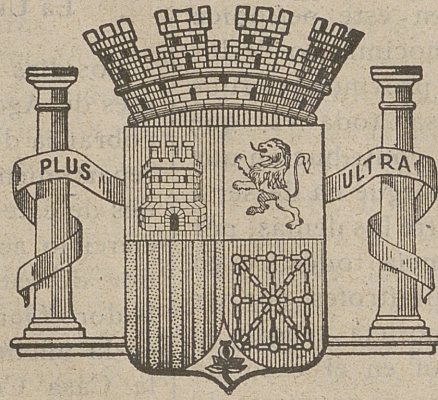


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	40 pesetas.
Semestre	25 —
Trimestre	15 —
Número suelto, cincuenta céntimos.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 3.055

Jefatura de Obras Públicas

Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por los señores Hijos de Aquilino Sánchez, S. A., solicitando autorización para establecer las líneas de transporte de energía eléctrica de alta tensión, desde la Central eléctrica «La Conchita», situada en el río Duero, en Tudela de Duero, las cuales son las siguientes:

Línea A.—Derivará en el kilómetro 6'300 de la carretera de Valladolid a Soria de otra línea ya concedida desde Tudela a Cistérniga, y seguirá por la margen izquierda de la citada carretera hasta el kilómetro 5'270, donde se construirá la caseta de transformación.

Línea B.—Derivará en el kilómetro 7'205 de la carretera de Valladolid a Soria de la misma línea de Tudela a Cistérniga, y siguiendo un trazado normal a la citada carretera terminará en una caseta de transformación para servicio de La Cerámica de los señores Llorente.

Línea C.—Derivará en el kilómetro 1'123 del camino que une la carretera de Tudela a Vitoria con La Parrilla, de la línea eléctrica ya concedida de Tudela a La Parrilla. De esta línea, cuyo ramal principal tiene 600 metros de longitud, arrancarán dos de-

rivaciones, y tanto al extremo de éstas como del ramal principal, se instalarán las correspondientes casetas de transformación para el servicio de tres fincas.

Línea D.—Derivará en el kilómetro 14 de la carretera de Tudela a Vitoria, de la línea eléctrica ya concedida de Tudela a Montemayor, y llegará hasta el edificio destinado a serrería mecánica, situado en las proximidades de la carretera, donde se instalará el transformador.

Se solicita al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial y la Jefatura de Industria han informado también favo-

rablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario, y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida Ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de Marzo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 10 de Febrero de 1934, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, o subalterno en quien delegue, la que a su termi-

nación, y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero de Obras Públicas, y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y quedar terminadas en el plazo de seis meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento (3 por 100) del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público afectados.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declarar caducada por

causa de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas, o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Las tarifas que regirán como máximas, con destino a fuerza, son las que figuran en el proyecto, y para alquiler de contadores, las que han de regir son las siguientes:

Alquiler de contadores trifásicos para fases desequilibradas

De 5 amperios a 2 pesetas al mes.
De 10 id., a 2'50 id. id.
De 15 y 30 id., a 3'00 id. id.
De 50 id., a 6'50 id. id.

Novena. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario, y antes de poner en explotación la instalación, debe de entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio a los efectos señalados en dicho artículo.

Décima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden, o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Undécima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 1 de Agosto de 1934.
El Ingeniero Jefe, *Francisco Luariz Ayardí*.

Núm. 3.090

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Comisión Gestora

El Ayuntamiento de Melgar de abajo ha instruido expediente para justificar la pérdida 3.536 quintales métricos de trigo, 1.350 de cebada, 300 de leguminosas, 325 de frutas y hortalizas y 560 hectolitros de vino, más de la mitad que calculan de las cosechas del presente año, que ha ocasionado el pedrisco que cayó en su término municipal el día 8

de Julio último, cuyas pérdidas se estiman en 250.000 pesetas

Se publica en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos de esta provincia, porque a todos interesa, toda vez que el perdón de la contribución que en su caso se otorgue ha de ser a más repartir entre los demás, por cuya circunstancia todos, y en particular los limitrofes, por ser los que más noticia tengan al efecto, se hallan en el caso de manifestar si es o no cierta la pérdida y en la parte que lo haya sido, con lo demás que se les ofrezca; parándoles, en otro caso, el perjuicio consiguiente.

Valladolid, 7 de Agosto de 1934.—El Presidente, *Eustaquio Sanz T. Pasalodos*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 3.092

Benafarces

El día 20 del mes corriente, de nueve de la mañana a tres de la tarde, tendrá lugar en esta Casa Consistorial la cobranza del primero y segundo trimestres del repartimiento general de utilidades de este año, por el recaudador municipal encargado del cobro de dicho repartimiento de 1934.

Lo que se hace público para general conocimiento, tanto de los vecinos como forasteros, para que puedan hacer efectivas sus cuotas sin recargo alguno.

Benafarces, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde, *José Gamazo*.

Núm. 3.094

Bolaños de Campos

En los días 16 y 17 del actual Agosto, durante las horas de nueve de la mañana a tres de la tarde y en el sitio de costumbre de esta Casa Consistorial, se cobrará por el recaudador de este Municipio don Isidoro García Fernández, o su auxiliar, el primero, segundo y tercer trimestres del reparto general de utilidades de este pueblo, formado para el año actual.

Transcurridos los días señalados podrán satisfacer los contribuyentes sus cuotas sin recargo alguno hasta el día diez de Septiembre próximo en el domicilio del recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes, así vecinos como forasteros.

Bolaños de Campos, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde accidental, *Nemesio Villarroel*.

Núm. 3.097

La Unión de Campos

Los días 14 y 15 del corriente mes de Agosto, tendrá efecto la cobranza del tercer trimestre del repartimiento general de utilidades de este término municipal y ejercicio actual, por el recaudador de este Ayuntamiento don Isidoro García, o sus auxiliares, en la oficina correspondiente de la Casa Consistorial, de nueve de la mañana a tres de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, tanto del pueblo como forasteros; invitándoles a que hagan efectivas sus respectivas cuotas, a fin de evitarse las responsabilidades que en caso puedan ser exigidas con arreglo a la Instrucción de apremios.

La Unión de Campos, 6 de Agosto de 1934.—El Alcalde accidental, *Calixto Paniagua*.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

Núm. 3.089

VALLADOLID.—PLAZA

Don Félix Buxó Martín, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid y su partido.

Hago saber: Que en la demanda ejecutiva que en este Juzgado, y por la Secretaría del refrendante, se sigue a instancia del Procurador don Luis Barco Badaya, en nombre y representación de don Carlos García García, industrial y vecino de Villabáñez, contra don Juan Sanz San Miguel, vecino de esta ciudad, sobre pago de seis mil setecientas pesetas de principal, intereses y costas, se sacan a pública subasta los bienes inmuebles y semovientes que con su tasación a continuación se describen, embargados a dicho don Juan Sanz San Miguel, y que son los siguientes:

1.º Un macho, que atiende por el nombre de «Bandolero», con pelo castaño colorado, de 10 años y tres dedos sobre la cuerda; tasado en 400 pesetas.

2.º Otro macho, que atiende por el nombre de «Voluntario», de pelo castaño claro, de ocho años y de dos dedos sobre la cuerda; tasado en 500 pesetas.

3.º Otro macho, que atiende por el nombre de «Jardinero», de

pelo negro, de 20 años y de 10 dedos sobre la cuerda; tasado en 100 pesetas.

4.º Otro macho, llamado «Sevillano», de pelo negro, bragado, de 20 años y de 10 dedos sobre la cuerda; tasado en 150 pesetas.

5.º Una burra, de cinco cuartas, de color pardo y de 10 años; tasada en 50 pesetas.

6.º Un caballo, que atiende por «Niño», de pelo tordo, de 30 meses, de cuatro dedos sobre la cuerda; tasado en 500 pesetas.

7.º Cuatro cubas de 40 cántaros de cabida, que existen en la bodega llamada del Castillo, señalada con el número 31, en el pueblo de Villabáñez, y 130 cántaros de vino clarete contenidos en dichas vasijas; tasadas en 680 pesetas.

8.º La maquinaria precisa para la fábrica de pan, existente en la casa del Barquillo, número 8, del pueblo de Villabáñez, propiedad del deudor, y que consiste en los siguientes artefactos: una amasadora, una breguilladora y un motor de la casa «Siemens», de tres caballos; tasados en 800 pesetas.

Tierras en término y casco de Villabáñez

9.º Tierra a la Vega, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda Saliente, Tomás Sanz; Mediodía, herederos de Francisco Cuevas; Poniente, herederos de Cuevas, y Norte, camino del Pago; tasada en 350 pesetas.

10. Otra al Hoyo, de 58 áreas y 22 centiáreas; linda Mediodía y Poniente, Félix Montes; Saliente, del marqués de Camarasa, y Norte, herederos de don Francisco Cuevas; tasada en 200 pesetas.

11. Tierra a Fuente Amarga, de 17 áreas y 46 centiáreas; linda Saliente, Mediodía y Norte, con otra de herederos de don Francisco Cuevas, y al Poniente, de Tomás Sanz Pelayo; tasada en 150 pesetas.

12. Otra a la Vega, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda Saliente, herederos de don Francisco Cuevas; Mediodía, camino del Pago; Norte, María de Coca, y Poniente, Tomás Sanz Pelayo; tasada en 300 pesetas.

13. Viña al pago de Abajo, de media aranzada; linda al Norte, con viña de Toribio Recio; Mediodía, hijos de don Fabián Recio; Poniente, viña de hijos de Julián Recio, y Poniente, tierra denominada del señor Jalón; tasada en 150 pesetas.

14. Casa en la calle del Barquillo, número seis; linda derecha, con la calle de la Fragua; por la izquierda, con una casa de don Juan Sanz, y por acceso-

rio, con calle de Alcaldeuso; tasada en 1.000 pesetas.

15. Una bodega, sita donde llaman el Castillo, señalada con el número 31, ocupa una superficie de cinco metros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada, con otra de los herederos de don Eliseo Calvo; izquierda, la de don Emiliano del Castillo, y fondo, con terreno de entre bodegas; tasada en 150 pesetas.

16. Un corral situado en la calle Ancha, y que linda por Saliente, con corral de herederos de don Leto Martín; Mediodía, con la calle Ancha; Poniente, con corrales de don Emiliano del Castillo y don Honorato Sanz, y Oriente, con corral de heredero de don Leto Martín; tasado en 150 pesetas.

17. Tierra al collado de la Aceña, de 58 áreas y 22 centiáreas; linda Este y Oeste, la de Emiliano del Castillo; Sur, la de herederos de Manuel de la Fuente, y Norte, la de Carlos Soto; tasada en 100 pesetas.

18. Otra a Valdeuntrigo, de 58 áreas y 22 centiáreas; linda Oriente, la de Honorato Sanz; Mediodía, de Toribio Montes; Poniente, la de Clemente Montes, y Norte, la de Julio Recio; tasada en 300 pesetas.

19. Otra a Vega Duero, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Oriente, la de Domingo González; Mediodía, camino de Peñalva de Duero; Poniente, tierra de don Francisco Cuevas, y Norte, camino de Aragoneses; tasada en 100 pesetas.

20. Tierra a las viñas de Abajo, de 46 áreas y 58 centiáreas; linda Oriente y Norte, Toribio Recio; Mediodía, el camino, y Poniente, viña de don Francisco Cuevas; tasada en 50 pesetas.

21. Tierra al pago de Abajo, titulada el Picón de Uruña, de una hectárea, 16 áreas y 40 centiáreas; linda Oriente, camino del Pago; Mediodía, la de Jacinto Montes; Poniente, de Eusebio Gil, y Norte, la de Emiliano del Castillo; tasada en 400 pesetas.

22. Tierra a La Revilla, de 23 áreas y 19 centiáreas; linda al Norte, la de herederos de Tomás Pesquera; Mediodía, la de Sebastián Duque; Oriente, de herederos de Faustina Recio, y Poniente, la de los de Ildefonso Recio; tasada en 300 pesetas.

23. Una casa en la calle del Barquillo, número 8, que linda por la derecha y espalda, entrando en ella, con otra de Francisco Pelayo, y por la izquierda, con la calle de Alcaldeuso. Se compone de habitaciones altas y bajas, cuadra, pajar y corral, y ocupa una superficie de 215 metros cua-

drados, de los cuales están edificados 110 y el resto es corral; tasada en 1.000 pesetas.

24. Una viña al pago de Abajo, titulada el Infierno, de 23 áreas y 29 centiáreas; linda Oriente, otra de Hipólito Castillo, hoy de Juan Avila; Mediodía y Poniente, la de Juan Ortega, y Norte, camino de los Norios; tasada en 150 pesetas.

25. Mitad pro indiviso de una viña con Crescencia Casal Gómez, al pago del Barco de Roza, de 37 áreas, 84 centiáreas y 82 decímetros; linda Oriente, laderas de Fabián Recio; Mediodía, tierras de Hermenegildo Sanz; Poniente, camino del Pago, y Norte, Hermenegildo Sanz; tasada en 50 pesetas.

26. Tierra a Solacabaña, de 46 áreas, 58 centiáreas y 25 decímetros; linda Oriente y Norte, de Carlos Palmero; Mediodía, camino del Pago, y Poniente, de Miguel Montes; tasada en 150 pesetas.

27. Viña, hoy tierra, al pago de Andrinales, titulada el Berrojo, de 11 áreas y 64 centiáreas; linda Oriente, de Baldomero Gil; Mediodía, de Gregorio; Poniente, la de Mariano Presencio, y Norte, de Julián Recio; tasada en 50 pesetas.

28. Viña al pago de Abajo, titulada Capitana, de 11 áreas y 64 centiáreas; linda Norte, de Benita Montaraz; Este, de Saturnino Escudero; Sur, Nicolás Ortega, y Oeste, Moisés Perote; tasada en 50 pesetas.

29. Viña al pago de Arriba, titulada Matorral, de 29 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, con Lucas Hernández; Este y Sur, de Matías Sanz, y Oeste, senda del Pago; tasada en 50 pesetas.

30. Tierra al pago de Asomadas, titulada Raya de Tudela, de 81 áreas y 52 centiáreas; linda al Norte y Sur, tierras de Miguel Montes; Este, la de Gregorio Ortega, y Oeste, raya de Tudela; tasada en 100 pesetas.

31. Tierra al pago de Cabalvero, titulada Cachuchas del Caballero y Raya de Tudela, de una hectárea, 73 áreas y 3 centiáreas; linda al Norte, de Faustino Coca; Este, del marqués de Camarasa; Sur, raya de Tudela, y Oeste, herederos de Clarisa Falcón; tasada en 150 pesetas.

32. Tierra a Matajudíos, titulada Raya de Castronuevo, de una hectárea, 16 áreas y 46 centiáreas; linda al Norte, raya de Castronuevo; Este y Oeste, herederos de Clarisa Falcón, y Sur, la de Julián Recio; tasada en 20 pesetas.

33. Tierra al camino de la Aceña, de 58 áreas y 22 centiáreas; linda Norte, de Pedro

Coca; Este, de Francisco Cuevas; Sur, la de Ambrosio Recio, y Oeste, otra de Eusebio Gil; tasada en 50 pesetas.

34. Otra tierra al Barco de Arriba, de 23 áreas, 29 centiáreas y 12 decímetros cuadrados; linda al Norte, la de Faustino Recio; Este, otra de herederos de Sergio Coca; Sur, la de Anastasio Recio, y Oeste, otra de Matías Sanz; tasada en 150 pesetas.

35. Otra a Carraolivares, de 34 áreas y 93 centiáreas; linda Norte y Este, la de herederos de Jacinto González y Antonio Pelayo, y Sur y Oeste, camino de Olivares; tasada en 150 pesetas.

36. Otra al Corral de la Mambla, de 30 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, de Francisco Alonso; Este, la de Clarisa Falcón; Sur, camino del Pago, y Oeste, Faustino Recio; tasada en 180 pesetas.

37. Otra a Sombrío de la Mambla, de 58 áreas, 22 centiáreas y 81 decímetros cuadrados; linda al Norte, tierras de Julián Recio y Laureano López; Este, otra de Julián Recio, y Sur, y Oeste, la de José Jalón; tasada en 50 pesetas.

38. Otra tierra a la Alamilla Calzada, de 46 áreas, 58 centiáreas y 25 decímetros cuadrados; linda al Norte, la de Francisco de la Fuente; Este, partidas de Faustina Recio; Sur, otra de Victoria González, y Oeste, de Calixto Pelayo; tasada en 100 pesetas.

39. Otra a Arroyada, de 16 áreas y 51 centiáreas; linda al Norte, camino de las Arroyadas; Este, tierra de Mariano Castillo; Sur, arroyo, y Oeste, partida de Faustina Recio; tasada en 100 pesetas.

40. Tierra de Cuatro Caminos, de 40 áreas, 75 centiáreas y 96 decímetros cuadrados; linda al Norte, partida de Faustina Recio; Este, camino de Peñalva; Sur, la de Francisco Cuevas, y Oeste, camino de la Aceña; tasada en 500 pesetas.

41. Otra a canta de la Aceña, de una hectárea, 51 áreas, 38 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, tierra de Vicente Herrero; Este, cañada del Pago; Sur, partida de Faustina Recio, y Oeste, camino; tasada en 250 pesetas.

42. Otra a Guindalera, hoy viña, de 34 áreas, 93 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, partida de Faustina Recio Sinovas; Este, otra de Claudio Alonso; Sur, camino de Peñalva a Tudela, y Oeste, la de Eugenio Calleja; tasada en 250 pesetas.

43. Tierra a Peral de San Pedro, de 93 áreas, 74 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda

Norte, tierra de Mariano Presencio; Este, partida de Faustina Recio; Sur, otra de Francisco Cuevas, y herederos de Manuel de la Fuente, y Oeste, la de Eusebio Gil; tasada en 100 pesetas.

44. Otra tierra a la Mocha, de 59 áreas, 10 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, camino; Este, partida de Faustina Recio; Sur, arroyo, y Oeste, otra de Eusebio Gil; tasada en 400 pesetas.

45. Tierra a Prado ancho, de una hectárea, 15 áreas, 38 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, partida de Faustina Recio; Este, otra de Dionisio Coca; Sur, la de los de Manuel de la Fuente, y Oeste, el prado; tasada en 400 pesetas.

46. Tierra a Revilla Ortiz, titulada camino de Peñalva, de 14 áreas, 55 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, camino que dirige a Peñalva; Este, partida de Faustina Recio Sinovas; Sur, otra de don Pedro Sanz, y Oeste, camino de Revilla Ortiz; tasada en 150 pesetas.

47. Tierra a Barquillo de Maricoca, titulada camino del Páramo, de 93 áreas, 16 centiáreas y 50 decímetros cuadrados; linda al Norte, tierra de Hermógenes Ortega; Este, otra de Eliseo Calvo; Sur, parcela de Faustina Recio, y Oeste, camino del Páramo; tasada en 100 pesetas.

48. Otra a Revilla Ortiz, de 23 áreas, que linda Oriente, una chorrera; Mediodía, Santiago Coca; Poniente, Antonio Díaz Cuevas, y Norte, herederos de Matías Sanz; tasada en 400 pesetas.

Total de la tasación: doce mil trescientas pesetas.

La subasta, que es primera, tendrá lugar en la Sala-Audiencia de este Juzgado el día ocho de Septiembre próximo, a las doce de su mañana; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación de los bienes; y que para tomar partes en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de los bienes de los que no existen títulos de propiedad más que la certificación de cargas expedida por el señor Registrador de la propiedad de este partido, la que, con los autos, quedan de manifiesto en Secretaría hasta el día de la subasta.

Dado en Valladolid, a seis de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Buxó.—El Secretario, P. S., Andrés Hernández.

Núm. 3.052

VILLALÓN DE CAMPOS

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el expediente de exacción de costas de la causa número 38 de 1929, seguida en este Juzgado de instrucción de Villalón, por homicidio, contra Plácido Blanco González y Tomás González de la Fuente, y cuyo expediente se sigue contra éstos para la exacción de las responsabilidades pecuniarias que les fueron impuestas en la mencionada causa, a virtud de escrito del Procurador don José González Caballo renunciando a la representación de aludidos procesados, se dictó la providencia que contiene, entre otros, los siguientes particulares:

Providencia. — Juez señor Hidalgo. — Villalón, veintiuno de Abril de mil novecientos treinta y cuatro; por presentado el anterior escrito, que se una al expediente, pago de costas de su referencia y en vista de lo que se solicita se tiene por hecha por el Procurador señor González Caballo la manifestación del desestimiento voluntario de la representación de los penados y póngase en conocimiento de los mismos tal desestimiento a los efectos legales procedentes, y verificado dése cuenta. Lo mandó y firma su señoría, de que doy fe. — Hidalgo. — José F. Díaz.

Y desconociéndose el paradero de los repetidos Plácido Blanco González y Tomás González de la Fuente, por haber dejado de ser vecinos de Villacreces, por medio de la presente se notifica a ambos la providencia inserta a los efectos legales procedentes.

Villalón, dos de Agosto de mil novecientos treinta y cuatro. — El Secretario, José F. Díaz.

Juzgados municipales

Núm. 3.028

VALLADOLID. — PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por amenazas a Isabel y Francisca Fernández Cubero, contra Simón Fernández Cubero, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y

absuelvo libremente a Simón Fernández Cubero, de la falta de amenazas a Isabel y Francisca Fernández Cubero de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Simón Fernández, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, expido el presente testimonio para su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia, visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.029

VALLADOLID. — PLAZA

Don Domiciano Casado Ortiz, Secretario suplente del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por escándalo, contra Eduardo Martín Jorjas y otros, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno a los denunciados José Agún Villa, Eduardo Martín Jorjas y Félix Prieto, cuyo segundo apellido se ignora, como autores de una falta de escándalo público, a la pena de diez pesetas de multa al primero y veinte pesetas de multa a cada uno de los dos restantes, cuyas multas satisfarán en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, la sustitutoria correspondiente, reprensión privada en la Sala-Audiencia de este Juzgado, y, además, a ambos al pago de las costas del juicio, por partes iguales.

Y para la notificación de la presente sentencia al Eduardo Martín Jorjas, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado, y para que sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado

por el señor Juez, y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.031

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por ofensas a la Autoridad, contra Pedro Gutiérrez Manuel, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Pedro Gutiérrez Manuel, de la falta de ofensas a la Autoridad de que era denunciado, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de esta sentencia al denunciado Pedro Gutiérrez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.032

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, por malos tratos, contra Fidela Gil Mancebo, y otra, se ha dictado en el mismo, con fecha de hoy, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de absolver y absuelvo libremente a Fidela Gil Mancebo y Mercedes Alvarez Matarranz, de la falta de malos tratos mutuos de que eran denunciadas, declarando de oficio las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia a la Fidela Gil,

por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Julio Yaque. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

Núm. 3.033

VALLADOLID. — PLAZA

Don E. Mario Aparicio Tablares, Secretario del Juzgado municipal del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado, bajo el número 374 del corriente año por falta contra los intereses generales y régimen de la población, contra Santiago Gómez, se ha dictado en el mismo, con fecha ocho de Junio último, sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente copiada, dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno al denunciado Santiago Gómez, cuyo segundo apellido se ignora, como autor de una falta contra los intereses generales y régimen de la población a la pena de cinco pesetas de multa que satisfará en papel de pagos al Estado, sufriendo en caso de insolvencia la sustitutoria correspondiente, y, además, al pago de las costas del presente juicio.

Y para la notificación de la presente sentencia al Santiago Gómez, por ignorarse su actual domicilio y paradero, hágase por medio del «Boletín Oficial» de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — Gonzalo de Medina Bocos. — Rubricado.

Y para que conste, en cumplimiento de lo acordado y sea inserto el presente testimonio en el «Boletín Oficial» de esta provincia, le expido visado por el señor Juez y sellado con el de este Juzgado, en Valladolid, a treinta de Julio de mil novecientos treinta y cuatro. — E. Mario Aparicio. — V.º B.º: Julio Yaque.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial